

NOTA INFORMATIVA

# Proyecto de Ley Orgánica para el fortalecimiento de los Sectores Estratégicos de Minería y Energía

El presidente de la República, Daniel Noboa Azín, remitió a la Asamblea Nacional un proyecto de ley económico urgente que plantea reformas al marco regulatorio de los sectores minero y energético. La propuesta incluye cambios en los procedimientos ambientales, ajustes en la etapa de exploración minera, nuevas disposiciones sobre la minería artesanal y la creación de mecanismos territoriales y de seguridad para la actividad minera.

## Puntos clave del Proyecto de Ley

- **Régimen de exploración:** Transición automática entre subfases sin autorización previa, sujeta al cumplimiento de parámetros técnicos y ambientales, reduciendo fricción administrativa.
- **Clústeres mineros y seguridad:** Nuevo marco para infraestructura compartida y declaración de áreas con protección militar, con impacto en costos logísticos y seguridad operativa.
- **Régimen ambiental y regalías:** Autorizaciones ambientales -ya no licencia- por fases, silencio administrativo y mantenimiento del esquema de regalías (3%–8%), con redistribución territorial orientada a la inversión social.





El Proyecto de Reforma a la Ley de Minería, remitido a la Asamblea Nacional el 28 de enero de 2026 como iniciativa económica urgente, introduce ajustes principalmente orientados a simplificar procedimientos administrativos y reorganizar ciertos procesos operativos del sector. Sin embargo, en términos sustantivos, los cambios no modifican de manera profunda la estructura regulatoria vigente.

En lo técnico, el aspecto más destacable es la transición automática entre subfases de exploración, que podrá realizarse sin necesidad de autorizaciones previas, siempre que se cumplan los parámetros técnicos y ambientales aplicables. Esta modificación busca eliminar cuellos de botella administrativos y otorgar una mayor continuidad operativa a los concesionarios durante la etapa exploratoria.

En conjunto, las reformas propuestas se presentan como un esfuerzo de agilización procedimental más que como una transformación estructural del régimen minero.

### **Autorización Ambiental:**

Sobre la autorización ambiental emitida por la autoridad ambiental, de acuerdo con el régimen y la fase aplicable, se sustituye el término "licencia ambiental", con el fin de otorgar uniformidad a la Ley de Minería respecto de las autorizaciones previstas en la legislación ambiental, en función del grado de impacto ambiental de cada fase de la actividad minera.

### **Estructura y plazos de la concesión minera:**

La concesión minera se estructura en dos etapas: exploración y explotación. Lo que la reforma proponen es extender, por un año adicional, el plazo de la etapa de exploración y tiene un plazo máximo de 15 años, distribuido en una fase de exploración inicial de hasta cuatro años y una fase de exploración avanzada y evaluación económica de hasta 11 años.

La transición entre subfases se produce por el transcurso del tiempo, sin requerir autorización previa. Es decir, hay un mayor horizonte de exploración, y la transición entre subfases ocurre automáticamente por tiempo, cumpliendo los parámetros técnicos y ambientales aplicables.

### **Clústeres Mineros:**

Se incorpora el "Título III – Nuevo Capítulo: Clústeres Mineros y Seguridad Estratégica" (Arts. 66.1–66.3)

Se promueve la creación de Clústeres Mineros Integrales, concebidos como aquellas áreas planificadas donde se concentra la infraestructura y servicios compartidos para proyectos mineros y sus encadenamientos productivos: Incluyen acceso a interconexión eléctrica, abastecimiento de combustibles sin subsidios, infraestructura vial, logística y explosivos; rectoría del Ministerio Sectorial y coordinación interinstitucional.

Se podrán declarar áreas mineras estratégicas con protección militar y apoyo de FF.AA., con el objetivo de resguardar al personal, la infraestructura y combatir actividades ilícitas.

### **Gestión ambiental:**

Previo al inicio de actividades, los titulares mineros deberán elaborar y presentar estudios ambientales orientados a prevenir, mitigar y reparar potenciales impactos, con la finalidad de obtener la respectiva autorización (ya no licencia), y para ello, deberán presentar garantías económicas.

Cada fase de la actividad minera requiere autorización, la cual deberá ser otorgada por la autoridad en un plazo máximo de seis meses; si no hay pronunciamiento, no hay impedimento para el inicio (es decir se aplica el silencio administrativo positivo, lo cual ya estaba contemplado anteriormente).



### **Regalías, distribución y procedimiento:**

Se mantiene y ratifica el régimen de las regalías mineras que se fijan entre el 3% y el 8% de las ventas.

Reordena la distribución del 60% de la regalía destinado a inversión social y desarrollo territorial en las zonas de influencia minera, vía transferencias del MEF dentro del ejercicio fiscal, con las siguientes proporciones: 45% para los GADs provinciales, 35% para los GADs cantonales y 20% para los GADs parroquiales rurales de las áreas de influencia; para este fin, se exige un Plan de Inversiones aprobado por el Ministerio Sectorial. Sin embargo, esto no constituye autorización de gasto, ni afecta la autonomía; tampoco se regula los métodos de cálculo de la regalía.

Los recursos se orientan a proyectos de vialidad, agua potable, saneamiento, gestión ambiental, salud, educación, desarrollo productivo y fortalecimiento comunitario.

En la Amazonía, las regalías financian el Fondo Común Amazónico, con prioridad para las comunidades indígenas.

### **Sobre el régimen de Minería Artesanal:**

El Ministerio Sectorial puede otorgar permisos para realizar minería artesanal por un período máximo de diez (10) años, el cual no puede prorrogarse. Una vez vencido este plazo, el permiso se extingue y el titular está obligado a migrar al régimen de pequeña minería (individual u organización/acumulación asociativa), si desea continuar con la actividad minera.

La minería artesanal está limitada a un máximo de cuatro (4) ha en explotación subterránea y seis (6) ha en explotación a cielo abierto. Además, se prohíbe que una misma persona tenga más de un permiso o que realice actividades mineras a través de terceros. El titular debe presentar un reporte anual de producción. Finalmente, esta actividad no está sujeta al pago de regalías ni patentes, aunque sí debe cumplir con el régimen tributario correspondiente.

### **Disposiciones Transitorias:**

La Autoridad Ambiental Nacional deberá actualizar, en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley, el catálogo de proyectos, obras o actividades vinculadas a la fase de exploración minera y actividad minera.

Al ser un Proyecto de Ley Económico-Urgente, la Asamblea Nacional deberá aprobarlo, modificarlo o negarlo dentro de un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha de su recepción.

Tras su presentación, ahora corresponde que el Consejo de Administración Legislativa decida sobre su calificación y posterior emisión a una comisión legislativa para su análisis, sin embargo, si vence el plazo sin pronunciamiento, el proyecto entra en vigencia por ministerio de la ley en la versión enviada por el Ejecutivo.

## **Área de Energía y Recursos Naturales de ECIJA GPA**

[info.ecuador@ecija.com](mailto:info.ecuador@ecija.com)

Telf: [+\(593-2\) 2986528](tel:+59322986528)